

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **02502**

16 de marzo de 2010
DJ-1005-2010

MBA
Yirlania Quesada Boniche
Oficina de Contratación y Suministros
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)
Fax: 2224-97-59

Estimada señora:

Asunto: Se refrenda el contrato y adendas suscritas el 11 de diciembre del 2009 y el 25 de febrero del 2010, para la adquisición de sistema en línea de impresión digital a color de alto volumen, para la producción bajo demanda de libros y folletos, suscrito entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la firma Documentos y Digitales DIFOTO S.A. Licitación Pública 2009LN-000002-99999.

Damos respuesta a su oficio OCS-1828-2009, complementado a solicitud de este Despacho por oficios OCS-2143-2009 de 15 de diciembre, OCS-68-2010 de 02 de febrero del 2010 y OCS-166-2010 de 26 de febrero de 2010 mediante los cuales remite para su estudio y eventual aprobación, el contrato y adendas suscritos entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la firma Documentos y Digitales DIFOTO S.A..Licitación Pública 2009LN-000002-99999.

Al respecto, tenemos a bien comunicarle que una vez estudiado el expediente, la documentación complementaria, y realizado el análisis que preceptúa el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho concede su aprobación al contrato de marras y sus adendas, condicionado a que:

- 1) Queda bajo la responsabilidad de esa Administración verificar el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación, para ello deberá contar con el recurso humano calificado. Además, en razón de la modalidad de contratación que se acuerda, muy

especialmente en cuanto al mantenimiento, debe establecer la Administración los mecanismos de control interno para verificar que se reciban eficiente y oportunamente los servicios.

- 2) La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración Licitante, tal y como lo dispone el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”.
- 3) Deberá contarse con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación que se aprueba. De igual forma, tomando en consideración el plazo del contrato, se advierte a la entidad licitante que deberán tomarse las provisiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones. Dado que el clausulado fue modificado según consta en las adendas, debe tener presente la Administración las modificaciones a fin de exigir el cumplimiento del contrato según los términos consignados en las modificaciones.
- 4) Deberá verificarse que la empresa contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales que correspondan, así como que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel.
- 5) En relación con la cláusula décima sexta, cláusula penal, aplica lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En relación con la cláusula vigésima, terminación contractual, aplica lo dispuesto en los artículos 204 y siguientes del citado Reglamento.
- 6) En relación con el mantenimiento correctivo que se fija como una suma mensual en el contrato, dejamos librada esa decisión a la Administración, la cual la justifica mediante oficio D.E.2009-515 de 9 de diciembre de 2009, elaborado por el MTE. René Muñíos Gual. Al respecto, conviene señalar lo indicado por el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, que entre otras cosas, dispone. *“El análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República para determinar la procedencia del refrendo, se circunscribe a los aspectos detallados en el artículo anterior. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de impugnación de los actos y contratos, tanto en sede administrativa como judicial. /Es responsabilidad exclusiva de la Administración constatar la razonabilidad del precio, aspecto que no será abordado en el análisis de legalidad del refrendo, pero estará sujeto a la fiscalización posterior facultativa. Cuando los estudios técnicos incorporados*

en el expediente señalen la no razonabilidad del precio, deberán acreditarse las razones técnicas y jurídicas que sustenten la decisión de proseguir con la contratación. La procedencia de esas razones forma parte del ámbito de responsabilidad de la Administración y está sujeta a la fiscalización posterior facultativa.”

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Berta María Chaves Abarca
Fiscalizadora

BMC/mgs

Anexo: 1 expediente

C: Archivo Central

Ni: 21756, 25406 ,2210, 4185.

G: 2009001264-3-4-5